

Radicado: 66001310500320210027301
Demandante: Ubesney Gómez Loaiza
Demandado: Liver de Jesús Ramírez

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial, de fecha 20 de abril del año que avanza, el señor Liver de Jesús Ramírez formuló recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto proferido por esta Sala de Decisión el 17 de abril de 2023, mediante el cual no se accedió al desistimiento de las pretensiones de la demanda y se denegó el recurso de casación formulado por la parte demandada.

Para resolver se **CONSIDERA.**

Dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia atacada.

A su vez, el artículo 109 del Código General del Proceso tiene previsto que:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término". (Negrilla para resaltar)

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que las partes contaban con el término de **dos** días para formular el recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la providencia proferida por esta Sala de Decisión el 17 de abril de 2023, los cuales trascurrieron el **19 y 20 de igual mes y año**, y el recurso presentado por la parte demandada, conforme la constancia secretarial que obra en el numeral 16 del cuaderno digital de primera instancia, fue remitido al correo de la secretaría de la Sala el 20 de abril de 2023 a las 4:01 de la tarde, el mismo resulta extemporáneo en razón de lo cual debe ser inadmitido.

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja formulada por el señor Liver de Jesús Ramírez.

SEGUNDO: REMITIR el proceso adelantado por el señor Ubesney Gómez Loaiza contra Liver de Jesús Ramírez al juzgado de origen, una vez se notifique la presente decisión.

Notifíquese,

Los Magistrados

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee7520cbdcc167624834d0197416e160ae77eec614e455b96136b8f1591f9**

Documento generado en 28/06/2023 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>